



REGLAMENTO DE LA VICERRECTORÍA DE ACCIÓN SOCIAL

(Aprobado en sesión 2706-31, 14/07/1980. Publicado en La Gaceta Universitaria 65, Año IV, 17/11/1980)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La Vicerrectoría de Acción Social se organiza y funciona según lo regulado por el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, por las disposiciones del Consejo Universitario y por el presente reglamento.

ARTÍCULO 2. La Vicerrectoría de Acción Social es un organismo de colaboración inmediata de la Rectoría, según lo dispone el artículo 46 del Estatuto Orgánico, por medio de la cual ésta canaliza su autoridad para el cumplimiento de las atribuciones que le corresponden y la ejecución de las funciones que le son propias en el logro de los fines y objetivos generales de la Universidad.

ARTÍCULO 3. Constituye el vínculo principal entre la Universidad de Costa Rica y el país por medio de sus programas de divulgación, extensión y trabajo comunal.

CAPÍTULO II DE LAS DEPENDENCIAS DE LA VICERRECTORÍA

ARTÍCULO 4.- Para el cumplimiento de sus objetivos, la Vicerrectoría de Acción Social cuenta con las siguientes dependencias, bajo cuya responsabilidad está la ejecución, coordinación, control y dirección de las actividades atinentes a sus respectivos campos de acción:

- a.- Radio Universidad de Costa Rica
- b.- Semanario Universidad
- c.- Sección de Divulgación Universitaria
- ch.- Sección de Extensión Cultural
- d.- Sección de Extensión Docente
- e.- Sección de Trabajo Comunal Universitario
- f.- Sección de Centros Infantiles
- g.- Sección de Asociaciones de apoyo a la Universidad de Costa Rica

ARTÍCULO 5.- Todas las dependencias de la Vicerrectoría de Acción Social están bajo la autoridad del Vicerrector, sus respectivas estructuras y funciones se determinan en reglamentos separados que establecen los fines y organizaciones a su cargo así como sus normas y procedimientos.

CAPÍTULO III DEL VICERRECTOR DE ACCIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 6.- El Vicerrector es la máxima autoridad ejecutiva de la Vicerrectoría de Acción Social, cuyas funciones, obligaciones y atribuciones incluyen las que especifica el Estatuto Orgánico en su Capítulo V, artículos 46 al 49 y 52 y las que emanen de las políticas generales aprobadas por la Universidad.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO ASESOR DE LA VICERRECTORÍA

ARTÍCULO 7.- El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Acción Social está formado según lo dispuesto por el artículo 60 del Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 8.- Las funciones principales del Consejo Asesor, son aquellas dispuestas en el Estatuto Orgánico en su artículo 55.

ARTÍCULO 9.- Por invitación del Vicerrector de Acción Social, podrán concurrir a las sesiones del Consejo Asesor aquellos funcionarios cuya presencia se considere pertinente para los asuntos en estudio. En estos casos la Vicerrectoría de Acción Social entrará en comunicación con las unidades académicas o dependencias a que pertenecen los invitados para interesarlas en las tareas de la Vicerrectoría.

ARTÍCULO 10.- La asistencia a las sesiones que celebre el Consejo Asesor es obligatoria para todos sus miembros.



CAPÍTULO V RADIO UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

ARTÍCULO 11.- Es una sección de la Vicerrectoría de Acción Social encargada de crear actividades propias de su competencia, ejecutarlas, dirigirlas y coordinarlas con otros organismo de la Institución, según sus políticas generales, para satisfacer las necesidades recreativas, culturales y sociales de la radio audiencia, mediante todos los recursos técnicos necesarios a su alcance.

ARTÍCULO 12.- Son funciones básicas de la Radio Universidad de Costa Rica:

- a.- Servir a todas las dependencias de la Universidad de Costa Rica así como a los profesores, estudiantes y funcionarios administrativos que laboran o estudian en la Institución para coadyuvar con lo establecido en la declaración de principios, propósitos y funciones expresas en el Artículo 6 del Estatuto Orgánico.
- b.- Estimular y promover todos los posibles aportes que sirvan a los fines propuestos en el artículo anterior.

CAPÍTULO VI SEMANARIO UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 13.- El Semanario Universidad es un órgano de información no oficial, dependiente de la Vicerrectoría de Acción Social, a cuyo cargo está la función periodística bajo la responsabilidad de Director del Semanario.

ARTÍCULO 14.- Son sus objetivos básicos:

- a.- Informar de la actividad universitaria especialmente, del acontecer nacional e internacional de mayor importancia.
- b.- Ser vínculo de la opinión de los universitarios relativa a los problemas académicos, docentes, culturales, sociales y afines.
- c.- Publicar toda la información que en forma oficial determine el Consejo Universitario así como el Rector y los Vicerrectores de la Universidad de Costa Rica.

ch.- Destinar espacio para prácticas de los estudiantes de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva.

ARTÍCULO 15.- Son funciones básicas del Semanario Universidad:

- a.- Contribuir a la consecución de los fines generales de la Universidad de Costa Rica.
- b.- Contribuir a la formación y al perfeccionamiento de la opinión pública universitaria y nacional.
- c.- Servir como medio de difusión de las diversas expresiones del pensamiento.
- ch.- Mantener en el ejercicio de su función una alta calidad intelectual, académica, ética y profesional.
- d.- Proyectar la función eminentemente cultural universitaria a la comunidad.
- e.- Fomentar, contribuir a formar y desarrollar la conciencia de los valores culturales de nuestro pueblo y el respeto por los fundamentos de nuestra nacionalidad.
- f.- Contribuir a la defensa de los derechos humanos.

CAPÍTULO VII SECCIÓN DE DIVULGACIÓN UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 16.- La Sección de Divulgación es un organismo administrativo que canaliza la información y divulgación de la Universidad de Costa Rica a los medios de comunicación colectiva internos y externos a la Institución. Todo bajo la responsabilidad del Jefe de la Sección.

ARTÍCULO 17.- Los objetivos generales de la Sección de Divulgación Universitaria son:

- a.- Coadyuvar a la formación de una imagen universitaria positiva ante la comunidad para que exista una corriente de opinión que favorezca a aquélla.
- b.- Contribuir al proceso general de orientación, formación e información de la comunidad.
 - i. Dando a conocer los servicios que la Universidad de Costa Rica pone a disposición del conglomerado universitario y aún extrauniversitario.



- ii. Informando acerca del desarrollo de la investigación científica, técnica, artística y social según los niveles culturales del público a que se dirija.
- iii. Manteniendo adecuadamente informada la comunidad sobre las disposiciones que regulan el quehacer institucional.

ARTÍCULO 18.- Los objetivos específicos son:

- a.- Brindar asesoría en materia de comunicación a toda la institución.
- b.- Velar por el correcto manejo de los gastos que se realicen por concepto de publicidad.
- c.- Mantener y divulgar periódicamente la información encaminada a dar a conocer las actividades universitarias.
- ch.- Recopilar y enviar diariamente la información a los medios de comunicación y a la Radio Universidad de Costa Rica.
- d.- Servir de enlace entre la institución y los medios de comunicación Colectiva, así como entre aquella y el Sector Público.
- e.- Suministrar el material gráfico para información de los medios de comunicación Colectiva.
- f.- Canalizar avisos e informaciones de otras unidades hacia el Semanario Universidad cuando éstas lo soliciten así.

CAPÍTULO VIII SECCIÓN EXTENSIÓN CULTURAL

ARTÍCULO 19.- La Extensión cultural es una Sección de la Vicerrectoría de Acción Social cuyas funciones son: ejecutar, coordinar, controlar y dirigir actividades de extensión cultural y artística bajo la responsabilidad de su Coordinador.

ARTÍCULO 20.- Son objetivos generales de esta Unidad:

- a.- Coordinar actividades de Extensión Cultural y Artística realizadas por la Universidad.
- b.- Coordinar los grupos artísticos encargados de efectuar la Extensión Artística.
- c.- Mantener un constante intercambio de ideas, proyectos y actividades con diversas comunidades que requieren los servicios universitarios en el campo artístico y

cultural como parte integral de sus propios programas de desarrollo.

- ch.- Procurar que la extensión artística y cultural desarrolle una política de penetración en los grupos humanos menos en contacto con la actividad artística y cultural.
- d.- Colaborar con los diferentes planes de acción social de la Vicerrectoría desde el punto de vista artístico y cultural.
- e.- Brindar asesoría dentro de las posibilidades de la Institución a los grupos artísticos y a otras personas o instituciones que lo requieran.

ARTÍCULO 21.- Son funciones de la Sección:

- a.- Establecer los canales de colaboración mutua entre las personas, comunidades y la Vicerrectoría y sus grupos artísticos y culturales, tanto dentro como fuera de la Universidad.
- b.- Velar para que los objetivos que guían a cada grupo cultural concuerden con los planes de extensión generales de la Vicerrectoría y los específicos de la Sección.
- c.- Organizar lo referente a las presentaciones artísticas y actividades de extensión cultural que requieran la Universidad y las comunidades del país, según las posibilidades de aquélla.
- ch.- Propiciar conjuntamente con los coordinadores de Acción Social de los diferentes recintos universitarios o unidades académicas, según corresponda, las actividades artísticas y de extensión cultural que requieran para el cumplimiento de sus programas de trabajo.

CAPÍTULO IX SECCIÓN DE EXTENSIÓN DOCENTE

ARTÍCULO 22.- Extensión Docente es una Sección de la Vicerrectoría de Acción Social con funciones de ejecutar, coordinar, controlar y dirigir las actividades docentes extracurriculares de difusión y complementación bajo la responsabilidad del Coordinador de Extensión Docente.

ARTÍCULO 23.- Como objetivos básicos tiene:



- a.- Utilizar racionalmente los recursos universitarios para contribuir al desarrollo del país en el dominio de su competencia.
- b.- Realizar programas especiales con diversos sectores, sociales universitarios y no universitarios, para satisfacer demandas concretas de comunidades e instituciones.
- c.- Propiciar la difusión del conocimiento emanado de las Unidades Académicas y de los Institutos de Investigación de la Universidad de Costa Rica.
- ch.- Provocar la interacción entre la Universidad de Costa Rica y organismos extra-universitarios en beneficio de grupos humanos cuyo aprendizaje acarreará mayor eficiencia a su campo de trabajo.

ARTÍCULO 24.- Son funciones básicas las siguientes:

- a.- Aprobar los diversos tipos de cursos de adiestramiento, capacitación, actualización o perfeccionamiento, que en diversos campos ofrecen las unidades académicas o agrupaciones que colaboran con ellas.
- b.- Aprobar los “certificados” que se otorguen en los cursos y cursillos de extensión docente, los cuales han de tener el formato ajustado a las normas dadas por la Vicerrectoría de Acción Social.
- c.- Contribuir a la ejecución de las órdenes emanadas por el Consejo del Sistema de Educación General en relación con los Seminarios de Realidad Nacional.
- ch.- Estimular las actividades de Asesoría, conferencias, simposios y otros medios semejantes de capacitación y divulgación docentes.

CAPÍTULO X SECCIÓN DE TRABAJO COMUNAL UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 25.- La Sección de Trabajo Comunal Universitario (T.C.U.) adscrita a la Vicerrectoría de Acción Social, es la encargada de planear, coordinar, controlar y dirigir las actividades propias de este campo en estrecha coordinación con las Unidades Académicas. Esta Unidad la dirige el asesor general de T.C.U...

ARTÍCULO 25.- Son objetivos del Trabajo Comunal Universitario:

- a.- Despertar en los futuros profesionales una conciencia social mediante el conocimiento directo de la realidad nacional.
- b.- Retribuir parcialmente con servicios a la sociedad, el aporte con que directa o indirectamente ha contribuido a la formación del estudiante de educación superior.
- c.- Sensibilizar al estudiante para que a lo largo de su ejercicio profesional, continúe ese proceso de retribución.
- ch.- Acercar la Universidad a las comunidades nacionales para conocer sus necesidades y colaborar con aquellos sectores de éstas que más necesidad tengan de esa cooperación.

ARTÍCULO 26.- Como funciones básicas tiene:

- a.- Estimular la participación de los universitarios en los proyectos del T.C.U.
- b.- Velar por que se cumpla lo que al respecto indican el Estatuto Orgánico y las políticas que promulgue el Consejo Universitario.
- c.- Asesorar el planeamiento de proyectos de T.C.U. y su ejecución, por parte de las unidades académicas para que se vinculen con las instituciones públicas y privadas según los planes y las políticas determinadas por la propia Universidad de Costa Rica.

CAPÍTULO XII SECCIÓN DE CENTROS INFANTILES

ARTÍCULO 28.- La Sección de Centros infantiles es una dependencia de la Vicerrectoría de Acción Social con funciones de ejecutar, coordinar, controlar y dirigir las actividades de su campo, guardar y educar a los niños bajo su cuidado, según responsabilidad del Director respectivo.

ARTÍCULO 29.- El objetivo principal de la Sección de Centros Infantiles es fungir como modelo o laboratorio de este tipo de servicio y prestarlo para el cuidado de niños de funcionarios y de estudiantes de nuestra Universidad que carezcan de otras facilidades



para atender a sus hijos durante las horas de trabajo o estudio.

ARTÍCULO 30.- Son funciones de la Sección de Centros Infantiles:

- a.- Seleccionar los beneficiarios de este servicio, según las normas que establezca el reglamento respectivo.
- b.- Propiciar programas educativos adecuados al nivel de los niños.
- c.- Cumplir las normas de salud, seguridad, higiene y toda otra disposición pertinente al bienestar de los infantes.
- ch.- Mantener con los padres de familia o encargados de los niños las relaciones que mejor propicien su desarrollo.
- d.- Hacer a los padres o encargados de los niños copartícipes de los costos de mantenimiento de la Guardería.

CAPÍTULO XIII

SECCIÓN DE ASOCIACIONES DE APOYO A LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA Y DEL DESARROLLO UNIVERSITARIO.

ARTÍCULO 31.- La Asociación de exalumnos y la Asociación de Desarrollo Universitario y otras que se formen para promover programas universitarios se organizarán en una Sección de la Vicerrectoría de Acción Social cuyas funciones consisten en ejecutar, coordinar, controlar y dirigir las actividades de acercamiento entre sus egresados, otros benefactores y la Institución, bajo la responsabilidad del Coordinador de la Sección.

ARTÍCULO 32.- Sus objetivos fundamentales son:

- a.- Establecer y mantener relaciones permanentes entre los miembros de las Asociaciones y la Universidad de Costa Rica, para crear las condiciones más favorables de comunicación y mutuo apoyo.
- b.- Integrar a los ex-alumnos y otras personas e instituciones a los programas de desarrollo universitario.

ARTÍCULO 33.- Son funciones básicas de las Asociaciones:

- a.- Ofrecer a sus miembros y a la comunidad ayuda permanente en sus inquietudes culturales y profesionales, mediante la organización de mesas redondas, convenciones, conferencias y todo tipo de actividades de extensión que tiendan a mantener informados a todos sus asociados de los últimos avances de las ciencias, técnicas, artes y letras.
- b.- Obtener de sus miembros la ayuda más generosa para la Universidad de Costa Rica, a efecto de que la Institución cumpla en la mejor forma posible sus fines y aspiraciones.
- c.- Establecer con los Colegios Profesionales y con la Federación de Colegios Universitarios de Costa Rica y con otras asociaciones profesionales relaciones que concluyan en recíproca colaboración.

ARTÍCULO 34.- Este Reglamento rige a partir del 14 de julio de 1980 y deroga cualesquiera disposiciones anteriores.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio

NOTA DEL EDITOR: Las modificaciones a los reglamentos y normas aprobadas por el Consejo Universitario, se publican semanalmente en la Gaceta Universitaria, órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica.

NOTA: El Consejo Universitario, en sesión 5754-06, 19/09/2013, aprueba el *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica*, derogando el *Reglamento de la Dirección de Medios Audiovisuales (DIMA)*, aprobado en la sesión N.º 3313, artículo 9, del 10 de setiembre de 1986 y publicado en *La Gaceta Universitaria* N.º 31-1986, del 19 de setiembre de 1986 y los "Principios de Organización del Subsistema de Comunicación e Información de la Vicerrectoría de Acción Social", integrado por la Oficina de Divulgación, Radio Universidad, Semanario Universidad y Televisión Universitaria., aprobado en sesión N.º 3127, artículo 11, del 3 de octubre de 1984, y publicados en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 10-1984, del 18 de octubre de 1984.